

Bucaramanga, febrero del 2025

Señores

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E. S. D.**

Referencia: Contestación llamamiento en garantía y demanda
Radicado: 202400206
Demandante: Javier Alfredo Bosch Fossi
Demandados: Colfondos SA y Colpensiones

YESENIA MARÍA FIGUEROA MARRIAGA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 32.865.849 expedida en Soledad (Atlántico), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 233.604 del C. S. de la J, obrando en calidad de apoderada especial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, sociedad identificada con NIT 830.054.904-6, aseguradora llamada en garantía por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (en adelante: **COLFONDOS**), demandada al interior del proceso ordinario laboral promovido por **JAVIER ALFREDO BOSCH FOSSI**, respetuosamente me permito contestar el llamamiento en garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del C. G. del P, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Primero al Tercero. Son ciertos.

Cuarto. Es cierto en lo que respecta a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, entidad que expidió la póliza número 9201409003175 / No. Póliza Grupo [9201408900114] en el año 2009 y cuya vigencia se extendió hasta el 01/01/2015.

Quinto. No es un hecho, es la transcripción literal de una norma jurídica.

Sexto. Es cierto en lo que respecta a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, precisando que el contrato de seguro previsional expedido por MAPFRE estuvo vigente durante el interregno comprendido entre el 01/01/2009 y el 01/01/2015.

Séptimo. Es cierto, precisándole a su Señoría que el pago de la prima de seguro prev

